



Junta de Andalucía



## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ EN MATERIA DE ENSEÑANZAS NÁUTICO-DEPORTIVAS PARA LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE EXÁMENES PARA LA OBTENCIÓN DE TITULACIONES NÁUTICO-DEPORTIVAS.**

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

### **REUNIDOS**

De una parte, la Excelentísima Señora Doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Deporte, en representación de dicha Consejería, nombrada por Decreto del Presidente 16/2024, de 29 de julio y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA), y el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

De otra, el Señor Don Casimiro Mantell Serrano, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz en virtud del Decreto 297/2023, de 27 de diciembre, por el que se le nombra como tal, en representación de la misma en el ejercicio de las funciones que le confieren la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 57.14 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por el Decreto 281/2003, de 7 de octubre.

Actuando ambas partes en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas y reconociéndose plena capacidad jurídica, en representación de los organismos por cuya cuenta actúan,

### **EXPONEN**

**Primero.-** Que en cumplimiento de cuanto prescribe en su artículo 43.3 la Constitución Española en materia deportiva, y de acuerdo con el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de deportes, habiéndose dictado, en ejercicio de dicha competencia, la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y siendo actualmente la Consejería de Cultura y Deporte quien asumen esta competencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

**Segundo.-** Que en virtud del Real Decreto 1405/1995, de 4 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas, la Comunidad Autónoma de Andalucía asumió entre sus funciones la



Junta de Andalucía



funciones de acceso a las titulaciones de gobierno de embarcaciones de recreo, debiendo ser ejercidas estas funciones en virtud de los criterios establecidos con carácter general por la normativa estatal en cuanto al contenido de los programas, tipos de titulaciones y forma de realizarse las pruebas, así como la realización y control de exámenes de para los título de motos náuticas.

En adecuación de la normativa autonómica, se aprobó la Orden de 2 de julio de 2009, por la que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos náuticos que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo y motos náuticas, las pruebas para la obtención de dichos títulos y los requisitos de los centros de formación de enseñanzas náutico-deportivas.

**Tercero.-** Que el Instituto Andaluz del Deporte (en adelante IAD) es un servicio administrativo con gestión diferenciada de los regulados en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Cultura y Deporte a través de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte, y cuyas competencias, estructura y funcionamiento se regulan en el Decreto 48/2013, de 16 de abril; ejerciendo, entre otras las funciones recogidas en su artículo 2, la gestión y control de las condiciones y pruebas para la obtención de títulos para el gobierno de las embarcaciones de recreo y motos náuticas, la expedición de títulos y tarjetas de identidad marítima, y la comprobación y vigilancia de los requisitos y condiciones de los centros de formación de enseñanzas náutico-deportivas.

**Cuarto.-** Por su parte el artículo 4 del Decreto 48/2013 de 16 de abril establece que *“La Dirección del Instituto Andaluz de Deporte podrá proponer a la Consejería competente en materia de deporte la suscripción de acuerdos o convenios de colaboración con centros docentes o instituciones de educación, entidades deportivas, centros de trabajo, así como cualquier otra entidad o institución relacionados con el ámbito deportivo, para el impulso y desarrollo de sus competencias.”*

**Quinto.-** La Orden de 2 de julio de 2009, por la que se regulan los exámenes para la obtención de títulos náuticos que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo y motos náuticas, las pruebas para la obtención de dichos títulos y los requisitos de los centros de formación de enseñanzas náutico-deportivas, establece la regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las condiciones de obtención de los títulos náuticos que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo, de las pruebas para la obtención de dichos títulos, y de la habilitación para el gobierno de las embarcaciones a vela. La citada Orden dispone que las pruebas de cada una de las titulaciones de gobierno de las embarcaciones de recreo se convocarán ordinariamente, con periodicidad anual, mediante Resolución de la Dirección del IAD, delegándose en esta las competencias en materia de enseñanzas náutico-deportivas previstas en las referida Orden.

**Sexto.-** Que la universidad de Cádiz, a tenor del artículo 1 del Decreto 281/2003, de 7 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad, es una Institución de Derecho Público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines esenciales vienen dados, entre otros, por la atención y prestación de apoyo a todos aquellos aspectos relativos al desarrollo científico, técnico y cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Séptimo.-** Tras la transferencia a la Junta de Andalucía de las competencias referidas en el apartado segundo, la organización y realización de los exámenes para la obtención de las titulaciones náuticas de recreo en Andalucía, se suscribió el día 26 de junio de 1997 un Convenio Marco de Cooperación entre la





Junta de Andalucía



de la Consejería de Cultura y Deporte y la Universidad de Cádiz, entre cuyos objetivos se encontraba la realización de las actividades necesarias para la obtención de titulaciones para el Gobierno de Embarcaciones de Recreo, como elaboración de exámenes y asistencia durante el desarrollo de los mismos.

**Octavo.**-Que siendo necesaria la realización de determinadas actividades humanas y materiales en relación a los exámenes para la obtención de las titulaciones náuticas que habiliten para el gobierno de las embarcaciones de recreo y de las motos náuticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de forma periódica y disponiendo la Universidad de Cádiz de los recursos humanos y materiales adecuados y de la experiencia suficiente en el ámbito marítimo y náutico-deportivo, acuerdan formalizar el presente Convenio de colaboración una vez extinguido el anterior.

La Universidad de Cádiz es la única institución en Andalucía que cuenta con personal altamente cualificado y dilatada experiencia en la gestión de pruebas relacionadas con la titulaciones náuticas poseyendo una amplia experiencia en la organización así como en la elaboración de exámenes para la obtención de las titulaciones náutico-deportivas en la ciudad autónoma de Ceuta como con anterioridad en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por ello, se acuerda establecer este Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto del Convenio.**

Es objeto del presente Convenio establecer el régimen y los términos de la colaboración entre las partes firmantes para la preparación y realización de los exámenes para la obtención de títulos náuticos que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo y motos náuticas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de julio de 2009, por la que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos náuticos que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo y motos náuticas, las pruebas para la obtención de dichos títulos, y los requisitos de los centros de formación de enseñanzas náutico-deportivas, y del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de embarcaciones de recreo.

### **Segunda.- Actividades a realizar por la Consejería de Cultura y Deporte.**

Cada parte aportará al proyecto común los medios precisos para su ejecución, teniendo en cuenta la disponibilidad de cada una de ellas, por lo que las funciones que a continuación se detallan tienen carácter no exhaustivo.

La Consejería de Cultura y Deporte, a través del IAD, asumirá las funciones siguientes:

- a) Realizar las tres convocatorias anuales de las pruebas para la obtención de títulos náuticos que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo mediante resolución de la Dirección del IAD tal y como recoge la orden de 2 de julio de 2009.





Junta de Andalucía



b) Organizar el procedimiento de cobro de las tasas correspondientes por los derechos de examen en la cuantía establecida en las normas vigentes para cada una de las titulaciones de gobierno de embarcaciones de recreo.

c) Tramitar los correspondientes procedimientos administrativos de admisión y subsanación de solicitudes, corrección de exámenes y publicación de resultados.

d) Facilitar el material necesario para el desarrollo de los exámenes, en cada una de sus sedes.

e) Nombrar a los miembros del Tribunal Calificador Único, con sus correspondientes suplentes (se hará en la resolución de convocatoria de las pruebas).

f) Nombrar los responsables de sedes, los responsables de aulas y colaboradores.

g) Resolver las reclamaciones realizadas por los aspirantes, previo informe por parte del Tribunal Calificador Único.

h) Cualquier otra no recogida expresamente en el conjunto de funciones reservadas a la Universidad de Cádiz.

### **Tercera.- Actividades a realizar por parte de la Universidad de Cádiz.**

La Universidad de Cádiz asumirá a través de la Escuela de Ingenierías Marina, Náutica y Radioelectrónica, las siguientes actividades integradas en sus competencias que a continuación se relacionan:

a) La elaboración de las preguntas que se han de utilizar para los exámenes que posibilitan la obtención de los títulos náuticos de: Patrón de Navegación Básica; Patrón de Embarcaciones de Recreo Reducido, Patrón de Embarcaciones de Recreo; Patrón de Yate y Capitán de Yate.

b) Custodia de los documentos que conforman los exámenes náuticos aludidos en el párrafo anterior, así como su entrega al IAD para su custodia, reproducción y puesta a disposición del Tribunal Calificador Único el día de la prueba.

c) Colaborar con el IAD en la organización y coordinación de la logística necesaria para llevar a cabo las pruebas teóricas para la obtención de los títulos náuticos, especialmente en la reserva y puesta a disposición de aulas en las distintas sedes del Tribunal.

d) Asesorar y proponer al IAD cinco personas candidatas a formar parte del Tribunal Calificador Único (que deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9 de la orden de 2 de julio de 2009) y sus respectivos suplentes.

e) Realizar la asistencia técnica necesaria al Tribunal en la elaboración de informes relacionados con las preguntas correspondientes a cada una de las convocatorias y en las respuestas a las posibles alegaciones y recursos a plantear por los/as personas aspirantes a la obtención de dichos títulos.

f) Proponer al IAD la designación de los responsables de sede (que se encargaran de coordinar las actuaciones de la prueba en cada sede).





Junta de Andalucía



cas.

1. La Consejería de Cultura y Deporte financiará con cargo a su presupuesto la realización de las actuaciones que se le atribuyen en la cláusula segunda. El importe máximo del Convenio con la Universidad de Cádiz para el desarrollo de las convocatorias de exámenes teóricos conducentes a la obtención de titulaciones habilitantes para el gobierno de embarcaciones de recreo, se establece en, un máximo de 44.700,00 euros (IVA excluido), para cada año de vigencia del Convenio.
2. La Comisión de Interpretación y Seguimiento, descrita en la cláusula séptima fijará los términos económicos del presente Convenio y que figurará como Anexo al mismo, en el que consta de manera pormenorizada la cuantificación de la colaboración de la Universidad de Cádiz, teniendo en cuenta sus especificidades, debiendo figurar: el coste de la elaboración de las preguntas que se han de utilizar para los exámenes, el coste de la organización y coordinación de la logística necesaria para llevar a cabo las pruebas teóricas para la obtención de los títulos náuticos, el coste de la asistencia técnica al Tribunal y el coste de los gastos generales de coordinación y gestión.
3. Ambas partes pondrán en común los datos, conocimientos y elementos personales y materiales con los que cuenten en aras a la consecución del objetivo común, respecto a la realización de los exámenes para la obtención de títulos náuticos que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo.
4. El importe se imputará con cargo a la partida presupuestaria de gastos 1900047219 G/46B/22607/29 01 existiendo crédito adecuado y suficiente.
5. El IAD cursará orden de abono a la Universidad de Cádiz a la emisión del informe final que presentará la Universidad de Cádiz al finalizar cada una de las tres convocatorias anuales, el cual se valorarán los siguientes puntos:
  - a) Valoración del grado de dificultad de los exámenes.
  - b) Incidencias en relación a los cuestionarios/plantillas de exámenes.
  - c) Análisis de las alegaciones presentadas.
  - d) Cualquier otra cuestión relevante relacionada el desarrollo de las pruebas.

#### **Quinta.- Datos de carácter personal.**

1. El tratamiento de datos de carácter personal que fuera necesario realizar en el ámbito del presente Convenio estará sujeto a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
2. Asimismo, en todo caso, deberá cumplirse lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para el cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en la mencionada normativa se atenderá a lo dispuesto en el Anexo al presente Convenio.



Junta de Andalucía



Convenio se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal a los que tengan acceso con motivo de la firma y cumplimiento del presente Convenio, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

4. Conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, las partes que suscriben este Convenio, así como, todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de estos datos estarán sujetas al deber de confidencialidad. Esta obligación, que se mantendrá aún cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el encargado o responsable del tratamiento, será complementaria de los deberes de secreto profesional.

5. Las partes firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones que se establecen en los apartados precedentes cuando sea efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en las que hubiera incurrido.

#### **Sexta.- Difusión y publicidad.**

1. La Consejería de Cultura y Deporte, a través del IAD, aparecerá como entidad organizadora a efectos de publicidad en todos los medios y soportes de difusión de las actuaciones que integran el objeto del presente Convenio.

2. La publicidad relativa a las actuaciones objeto del presente Convenio se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, y su normativa de desarrollo, y en especial se atenderá a lo previsto en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

#### **Séptima.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.**

1. Para la ejecución, seguimiento e interpretación del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Interpretación y Seguimiento, compuesta por seis personas. Tres en representación de la Consejería con competencia en materia de deporte, pertenecientes al centro público IAD, nombradas por la persona que ejerza la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte y tres en representación de la Universidad de Cádiz, nombradas por la Escuela de Ingenierías Marina, Náutica y Radioelectrónica comprometiéndose las partes a resolver de mutuo acuerdo en el seno de la misma, las incidencias que puedan sobrevenir en aplicación de este Convenio, relativas a su interpretación, cumplimiento, extinción y efectos.

2. Actuará como presidente de la Comisión de Interpretación y Seguimiento la persona titular de la Dirección del IAD. El secretario de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, con voz y voto, será una persona funcionaria de carrera, con rango mínimo de jefatura de departamento/sección, perteneciente al IAD, siendo designada entre una de las tres personas en representación de la Consejería. En la composición de la Comisión de Interpretación y Seguimiento se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.





Junta de Andalucía



... ejercerá funciones relativas al control y evaluación del desarrollo de la actividad objeto del presente Convenio. En concreto serán funciones de la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Convenio las siguientes:

- a) Supervisión y seguimiento del correcto desarrollo de cada una de las tres convocatorias anuales contempladas en el presente Convenio, en todo lo relacionado con el objeto del Convenio.
- b) Aprobar el informe final referido en el apartado 5 de la cláusula cuarta.
- c) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente Convenio.
- d) Proponer, en su caso, modificaciones al presente Convenio según lo dispuesto en la cláusula octava.
- e) Proponer, en su caso, la prórroga del Convenio, conforme a lo recogido en la cláusula novena.
- f) Proponer, si se produce la extinción anticipada del Convenio por acuerdo de las partes, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído las partes al tiempo de su extinción.
- g) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del Convenio.

4. Se reunirá, al menos, al comienzo del año para planificar el desarrollo de las tres convocatorias de exámenes a desarrollar durante el año, y para el establecimiento de las directrices, al finalizar cada una de las convocatorias y otra al finalizar el año, con la finalidad de evaluar el cumplimiento del proyecto. Dichas sesiones podrán ser presenciales o virtuales.

5. Su régimen de funcionamiento se sujetará a lo establecido en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título IV, del Capítulo II, Sección 1ª de la LAJA.

#### **Octava.- Modificación.**

La modificación de las cláusulas del presente Convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso de las partes firmantes y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

#### **Novena.- Vigencia.**

1. Este Convenio, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años.

2. Las eventuales prórrogas del Convenio deberán ser acordadas expresamente entre las partes y formalizarse como adenda al mismo, no siendo posible la prórroga tácita del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.h)2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### **Décima. Resolución y extinción.**





Junta de Andalucía



se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo expreso de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento por una de las partes de alguna de las cláusulas pactadas. En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de Interpretación y Seguimiento. Si al vencimiento del plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá llevar aparejada la indemnización de los perjuicios causados por el mismo en el caso en que estos fueran cuantificables económicamente.
- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En este supuesto, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo. No obstante, una vez transcurridos los dos primeros años de vigencia se podrá extinguir el mismo, sin derecho a indemnización, por la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

2. En caso de extinción anticipada del Convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el Convenio, a propuesta de la comisión de seguimiento.

3. En cualquiera de los casos previstos de extinción, esta se producirá de un modo que se garantice por las partes que, en ningún caso se pueda causar perjuicio alguno al desarrollo de las pruebas previstas para el año natural correspondiente, debiendo prevalecer la realización efectivas de las pruebas.

4. Extinguido el Convenio, se procederá a su liquidación al objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes con los efectos previstos en el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La Comisión de Interpretación y Seguimiento decidirá por unanimidad las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes del Convenio. De acuerdo a lo establecido en el artículo 49. e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para la posible indemnización por incumplimiento se tendrá en cuenta los siguientes criterios: gravedad del perjuicio causado a la otra parte, relación causal directa entre el incumplimiento y la producción de los daños, posibilidad de reparación y las circunstancias concurrentes.







Junta de Andalucía



### **Décimo primera. Régimen jurídico y jurisdicción competente.**

1. El presente Convenio de colaboración, de naturaleza administrativa, se rige por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa que resulte de aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6.1, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del Convenio, conforme se establece su el artículo 4 de la citada Ley.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse por acuerdo de ambas partes en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo según la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **Décimo segunda. Transparencia y buen gobierno.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente Convenio deberá publicarse en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad y para fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE

**DEL POZO  
FERNANDEZ  
PATRICIA** - Firmado digitalmente  
por DEL POZO  
FERNANDEZ PATRICIA  
Fecha: 2026.01.23  
14:50:58 +01'00'

Fdo: Doña Patricia del Pozo Fernández

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

**CASIMIRO  
MANTELL** (Firmado digitalmente  
por CASIMIRO MANTELL  
Fecha: 2026.01.21  
15:32:22 +01'00')

Fdo.: Don Casimiro Mantell Serrano





Junta de Andalucía



## **ANEXO A LA RESOLUCIÓN QUINTA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ EN MATERIA DE ENSEÑANZAS NÁUTICO-DEPORTIVAS.**

A los efectos de lo estipulado en este Convenio, las partes se someterán a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, al Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 de Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), y demás normativa vigente en materia de protección de datos personales en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos, entre ellas o a un tercero, en ejecución de lo dispuesto en este convenio.

En concreto, se obligan a:

- a) Implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- b) Realizar las consultas previas que corresponda.
- c) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos.
- d) Supervisar el tratamiento.
- e) Utilizar los datos personales objeto del tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este Convenio. En ningún caso podrán utilizar los datos para fines propios.
- f) No comunicar los datos a terceras personas salvo en los casos legalmente previstos.
- g) Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente Convenio, incluso después de que finalice su objeto.
- h) A facilitar a los interesados el acceso a los datos personales, su rectificación, supresión, portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, en la dirección de la sede social de cada parte, así como el formulario para la reclamación o ejercicio de derechos que le correspondan.
- i) Proporcionar los datos de contacto del delegado de protección de datos.
- j) En general, a respetar lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

